7233

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1964.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del INIA.

ORDEN de 23 de enero de 1984 por la que se dis-7231 pone se cumpla en sus propios términos la senten-cia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contenciaso administrativo número 42.304 interpuesto por don Genaro Baños Garcia.

Ilmo, Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 15 de abril de 1983 sentencia en el recurso contencloso-administrativo número 42.304, interpuesto por don Genaro Baños García, sobre instalación de un cebadero para ganado porcino, sentencia cuya parte dispositiva dice así

-Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Genaro Baños Carcía, contra la resolución de la Dirección General de la Producción Agraria, de fecha 19 de junio de 1980, así como frente a la también resolución del Ministerio de Agricultura, de 28 de noviembre de 1980, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contrala mera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos tales rescluciones, por su disconformidad a derecho; declarar y declaramos procedente otorgar al recurrente la autorización para la instalación del cebadero de ganado porcino del caso, condicionada a que la explotación del mismo no se haga en forma de cebadero independiente; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propise términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que comunico a V. I.

Dios guardo a V. I. muchos años

Madrid, 23 de enero de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo
de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo, Sr. Subsecretario.

ORDEN de 31 de enero de 1984 por la que se declara comprendida en zona de preferente locali-zación industrial agraria el perfeccionamiento de 7232 una industria de aserrado mecánico de maderas por «Maderas Hijos de Raimundo Alvaro, S. A.», en el poligono industrial de Los Palancares (Cuenca), en fase de anteproyecto.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarías y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa Maderas Hijos de Raimundo Alvaro, S. A.. para perfeccionar una industria de aserrado mecánico de maderas establecida en Cuenca, acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer.

Uno.—Declarar incluído en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de una industria de aserrado mecánico de maderas establecida en Cuenca, de la que es titular la Empresa «Maderas Hijos de Raimundo Alvaro, Sociedad Anénima» al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2302/1972, de 18 de agosto y Real Decreto 834/1978, de 13 de enero.

Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios sun vigentes entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392/ 1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa; excepto el relativo a expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

Tres.—Conceder un piazo de tres meses para que la Em-

presa peticionaria presente el proyecto técnico correspondiente a las obras e instalaciones de perfeccionamiento industrial propuesto. Este plazo contará a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 31 de enero de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero
de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Sitla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimen-

ORDEN de 1 de febrero de 1904 por la que se dis-pone se cumpla en sus propios términos la senten-cia dictada por la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria en el recurso contenciosoadministrativo número 39/1983 interpuesto por don Josá Luis Castro Núñaz.

limos Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria con fecha 18 de noviembre de 1983 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo numero 39/1993, interpuesto por don José Luis Castro Núñez, so-bre reclamación de indemnización y retribución complementaria de dedicación exclusiva, sentencia cuya parte dispositiva dice

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, deducido por don José
Luis Castro Núñez, funcionario de carrera del Cuerpo de Sociólogos del IRYDA, con destino en la Jefatura Provincial de Las
Palmas, frente a resoluciones del Ministerio de Agricultura, de
4 de mayo de 1962, y de la Presidencia de dicho Organismo
autónomos, de 19 de octubre de 1979, a las que se contrae la litis,
por las que se le negó el reconocimiento del derecho al percibo
de indemnización de residencia en cuantía proporcional a los
tratejos que presta en las islas de Fuerteventura y Lanzarote,
así como el complemento de dedicación exclusiva por ancontrar asi como el complemento de dedicación exclusiva por encontrar diobos ectos administrativos ajustados a derecho; sin costas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus

Le que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos, Sres, Subsecretario y Presidente del IRYDA.

ORDEN de 1 de leberero de 1984 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso-7234 contencioso-administrativo número 42.418 interpues-to por la «Cooperativa de Trabajadores Asociados del Mar: Naval Tinerfeña».

timo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 15 de abril de 1933 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 42.418, interpuesto por la «Cooperativa de Trabajadores Asociados del Mar. Naval Tinerfeña», sobre autorización de construcción varadero pequeñas embarcaciones; sentencia cuya parte dispositiva dice así

-Fallamos: Que estimando substancialmente el recurso con--rallamos: Que estimando substancialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Cooperativa de Trabajadores Asociados del Mar. Naval Tinerfeña», contra la resolución de la Subsecretaria de Pesca y Marina Mercante, de fecna 1 de octubre de 1980, así como frente a la también resolución del Ministerio de Agricultura y Pesca, de 26 de marzo de 1981, ésta última desestimando el recurso de alzada contra la primera formulado al declararse incompetente para tramitario y decidirlo, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos: debernos:

Anular y anulamos tales resoluciones por su disconformidad derecho.

a derecno.

Declarar y declaramos la competencia del Ministerio de Agricultora, Pesca y Alimentación, para la tramitación reglamentaria de la ayuda financiera solicitada por la recurrente para la construcción de un varadero, junto a la dársena pesquera, en la zona de servicio del Puerto de Santa Cruz de Tenerife. Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto

Le que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo
de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo, Sr. Subsecretario.

ORDEN de I de febrero de 1984 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia diciada por la Audiencia Nacional en el recurso confenciaso-administrativo número 42.411 interpues-7235 to por .Medina Garvey, S. A...

ismos Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 13 de mayo de 1983, sentencia en el recurso contencioso administrativo número 42.411, interpuesto por "Medina Garvey, S. A.», sobre uso indebido de la denominación "Fino», ca el etiquetado de sua botelias de vino de origen Pilas, Sevilla, acotaco civia nervo discretiva dies est. villa, sentencia cuya parte dispositiva dice asi:

«Fallemos: Qu: estimando en parte el recurso contencioso-admonistrativo interpuesso por la Companía mercantil "Medina

Garvey, S. A.", contra la resolución del Consejo del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen, de fecha 23 de junio reaconar de Denominaciones de Origen, de fecha 23 de junio de 1660, así como frente a la también resolución del Ministerio de Agricultura, de 10 de enero de 1981, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales resoluciones por su disconformidad a derecho.

Dejar y dejamos sin efecto la sanción impuesta a la recurrente por las anuladas resoluciones; con las inherentes coneccuencias legales.

Desestimar y desestimamos las restantes pretensiones de la recurrente de las cuales absolvemos a la Administración de-

mar dada. Sin expresa imposición de cosias.

Este Ministerio ba tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1984.—P. D. (Orden de 20 de marzo
de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director del INDO,

7236

ORDEN de 14 de febrero de 1984 por la que se aprueba el Plan de mejoras territoriales y obras en la zona de concentración parcelaria de Belchite-Codo (Zaragoza).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 6 de octubre de 1966 (\*Boletín Oficial del Estado» del 26), se declaró de utilidad pública la concentración parcelaría de la zona Belchita-Codo (Zaragoza), Por Ordenes ministeriales de 22 de octubre de 1969, il de marzo de 1975 y 11 de octubre de 1977, se aprobaron Planes de Mejoras Territoriales y Obras de dicha zona, para el acondicionamiento de caminos y desagões y revestimiento de acequias de riego. Habiéndose alumbrado, mediante sondeos, determinados caudeles de agua que pueden aplicarse a mejorar las condiciones del regadío actual y ampliar en su caso la superfície de riego, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio un nuevo Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Belchite-Codo (Zaragoza), en el que se incluyen las obras necesarias a los fines indicados; captaciones de aguas subterrâneas, líneas eléctricas y centros de transformación, casetas para grupos de bombeo, tubería de sondeos a embalses y ciras obras complementarias.

A este Plan ha prestado su conformidad la Comunidad Autónoma de Aragón en virtud de los trámites establecidos en el Real Decreto 3544/1981, de 29 de diciembre la Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo de 19627.

Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61 de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agra-

grupos que determina el artículo 61 de acuerdo con lo estable-cido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agra-rio de 12 de enero de 1973,

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Pian de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para la zona de concentración parcelaria de Belchite-Codo (Zaragoza), declarada de utilidad pública por Decreto de 6 de octubre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 26).

del 26).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de captaciones de aguas subterráneas quedan clasificadas como de interés general en el grupo A) del artículo 61 de dicha Ley, y las de lineas eléctricas y centros de transformación, casetas para grupos de bombeo, tubería de sondeos a embalse y otras obras, se clasifican como obras complementarias, a las que se aplicará una subvención del 40 por 100 de su coste, conforme a lo señalado en el artículo 70 de 18 mencionada Ley, debiéndose reintegrar por los propietarios el 60 por 100 restante, en un plazo de veinte años, con un interés del 4 por 100, de acuerdo con el contenido del artículo 74 de dicho texto legal.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen las actuaciones del IRYDA en la zona.

Cuarto.—Por el IRYDA se dictarán las normas pertinentes pera la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 14 de febrero de 1984.

## ROMERO HERRERA

Ilmos, Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES. TURISMO Y COMUNICACIONES

7237

ORDEN de 28 de febrero de 1984 por la que se declaran de urgencia, a efectos de expropiación fortosa, las obras correspondientes al «Proyecto de doble via Redondela-Vigo, tramo Redondela-Cha-

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 12 de noviembre de 1950 se dispuso que fueran declaradas de urgencia, a efectos de aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, todas las obras de mejora, ampliación y reforma de los ferrocarriles en explotación, correspondientes a proyectos previa y competentemente autorizados

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo del indicado Decreto 2037/1959, de 12 de noviembre, Este Ministerio, en 28 de febrero de 1984, ha resuelto:

Primero.—Declarar de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, las obras correspondientes al «Proyector de doble vía Redondela-Vigo, tramo Redondela-Chapela», a los efectos de aplicación del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa

apricación del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Segundo.—Autorizar a la Frimera Jefatura Zonal de Construcción para incoar el oportuno expediente de expropiación forzosa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley

de 16 de diciembre de 1954.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de febrero de 1984.—P. D. (Orden de 27 de diciem-bre de 1982), el Subsecretario, Gerardo Entrena Cuesta.

limo. Sr. Director general de infraestructura del Transporte

7238

ORDEN de 13 de marzo de 1984 por la que se publica la lista de aprobados en los examenes de habilitación de Guías-Intérpretes provinciales de Lugo.

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por el Tribuna! designado para juzgar los exámenes de habilitación de Guías-Intérpretes de Lugo, que fueron convocados por Orden minis-terial de 24 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de abrill, y de conformidad con la misma, Este Ministerio ha tenido a bien declarar aprobados como Guías-Intérpretes de la provincia de Lugo a los siguientes se-

Morales Pificiro, José Luis (inglés). Pardo Quiroga, Jesús (francés). Peleteiro Fondevila, María Isabel (inglés). Serrano Briones, Pepita (francés).

Se concede un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del Estado», para que en el mismo se presente ante la Delegación Provincial en Lugo de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes de la Junta de Galicia, o por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo, la documentación prescrita en el artículo 20 del Reglamento Regulador del Ejercicio de Actividades Turistico-Informativas Privadas, de 31 de enero de 1984.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 27 de diciembre de 1982), el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Ilmos. Sres. Secretario general de Turismo y Directora general de Empresas y Actividades Turísticas.

7239

RESOLUCION de 20 de marzo de 1984, de la Subsecretaria, por la que se señala fecha de levantamiento de las actas previas a la ocupación de terrenos necesarios para las obras de RENFE «Proyecto de construcción de caminas de aceso paro la supresión de los pasos a nivel existentes en los puntos kilométricos (1/147, 42/807 y 44/458, de la linea Madrid-Badajoz», en los términos municipales de Numancia de la Sagra y Pantoja (Toledo).

Finalizado el plazo de la información pública abierto a efectos de subsanar los posibles errores que hubieran podido padecerse en la relación de bienes, derechos y propietarios afectados por el expediente de referencia, esta Subsecretaria con arreglo a lo prevenido en el artículo 32 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto fijar los días y horas que a continuación se detallan para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y dere-